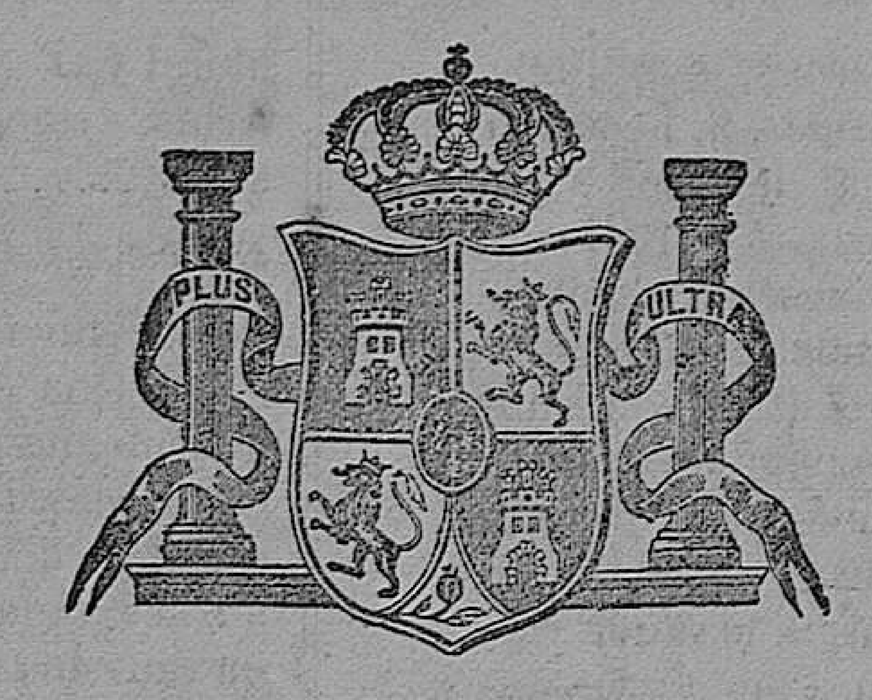
Año económico de 1896-97. Sábado 1.° de Agosto Número 27

# Boletín  Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Mayo de 1895, D. Marcos Gómez, vecino de Miera, dedujo ante el Juez de instrucción de dicha localidad escrito de denuncia, exponiendo lo siguiente: que el domingo 5 anterior, el Alcalde del Ayuntamiento de Miera presidió la Junta del censo electoral, teniendo colocado sobre sus piernas un revólver: que al pedir algunos electores que se consignasen varias protestas, y que se les expidieran certificaciones de los interventores que habían sido designados, se negó rotundamente á ello sin aducir razonamiento de ningún género, y manifestando por el contrario, que el no respetaba la ley, y que la pasaba y pisaba cuanto quería, pues contaba con buenos padrinos; que todas ó la inmensa mayoría de las propuestas que para candidatos presentaron una infinidad de electores, no fueron admitidas; y se hizo caso omiso de ellas á pesar de las reclamaciones y protestas de los que las presentaron y firmaron, sin que el Presidente de la Junta las quisiera consignar en acta, sin hacer mención de ellas; antes por el contrario, se levantó airado recriminando duramente á los que las habían hecho, dirigiéndoles, entre otras frases, las de hambrones, borrachos y locos; que el referido Alcalde, tanto en el día de referencia, que presidió la Junta del Censo, como en otros anteriores, manifestó que allí no había más voluntad que la suya; y que sino habría palos y desgracias; y revistiendo tales hechos, en sentir del dicente, carácter de criminalidad, los denunciaba al Juzgado para que procediera según hubiera lugar en derecho:

Que ratificado el denunciante, el Juzgado procedió á la formación del oportuno sumario, en el que se declaró procesado al Alcalde denunciado, y una vez practicadas cuantas diligencias creyó necesarias, lo declaró terminado, elevándolo á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Santander, el Gobernador, á quién el Alcalde de Miera había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues en el caso de que se trata la infracción de la ley que se dice cometida en la proclamación de candidatos y designación de Interventores de las mesas electorales para la votación de Concejales, según lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los 98, 107 y 108 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, corresponde corregirlo á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, ó á las Juntas electorales, disponiendo el artículo 98 de la dicha ley la multa que ha de imponerse á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales por las faltas que cometan:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados, particularmente los comprendidos en los números 2.° y 3.° del escrito de denuncia, presentaban desde luego los caracteres de delitos electorales, comprendidos en los casos 5.° y 7.° del art. 92 de la ley Electoral, porque el Alcalde Presidente de la Junta electoral negó las certificaciones que se le pedían de los Interventores designados para constituir las mesas electorales, desechó las propuestas para candidatos que la mayoría de los electores le hicieron, se negó á la admisión de las protestas que le presentaron, sin permitir consignar en el acta ninguna reclamación, por lo que fué manifiesta la coacción ejercida en el Cuerpo electoral, y la comisión por tanto, de delitos: y que los fundamentos legales del requerimiento no tenían aplicación al caso de autos, porque los hechos denunciados no eran infracciones electorales, sinó delitos de este nombre, perfectamente comprendidos en los números 5.° y 7.° del artículo 92 de la ley Electoral, y claro era que reservándose únicamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales por el art. 101 de la ley mencionada, ella era la competente, y no la jurisdicción administrativa, para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los párrafos quinto y séptimo del art. 92 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, hecha extensiva á la elección de Diputados provinciales y de Concejales por el Real decreto de 5 de Noviembre de dicho año, según los cuales incurrirá en las penas señaladas en el art. 90 de la misma ley, cuando no les fueran aplicables otras más graves, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal, el que niegue ó retarde la admisión, curso ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere, y el que de cualquier otro modo no previsto en la ley impida y dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes:

Visto el art. 101 de la ley citada, el cual dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juez de instrucción de Santoña por D. Marcos Gómez contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miera:

2.° Que los hechos contenidos en dicha denuncia pudieran ser constitutivos en alguno de los delitos electorales definidos en el art. 92 citado de la vigente ley Electoral:

3.° Que el conocimiento de los referidos delitos corresponde, según lo dispuesto en el art. 101 de la ley referida, á los Tribunales del fuero ordinario:

4.ª Que por no hallarse, en su virtud, reservado el caso á la acción de las Autoridades administrativas, ni existir tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por ésta, es innegable que no se está en ninguno de los casos de excepción del art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*(Gaceta núm. 202).*

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

*Circular*

Los Ayuntamientos que al final se expresan no han remitido aún la relación detallada de las cantidades consignadas en sus presupuestos para atenciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1896-97; y como tales documentos sean necesarios para poder cumplir un servicio urgente con la Hacienda, prevengo á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos que si en el preciso término de quinto día no se reciben las indicadas relaciones, pasarán Delegados del Sr. Gobernador civil, á recogerlas, con las dietas de diez pesetas diarias.

Orense 31 de Julio de 1896.—El Presidente, *Sérvulo M. González.*—José Villamarín, Secretario.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

| | |
|---|---|
| Maceda | Peroja |
| Paderne | San Ciprián |
| Taboadela | Avión |
| Lovios | Ribadavia |
| Bola | Barco |
| Gomesende | Carballeda de Valdeorras |
| Villameá | |

| | |
|---|---|
| Villanueva de los Infantes | Petin |
| Rairiz de Veiga | Rua |
| Sandianes | Rubiana |
| Trasmiras | Vega |
| Coles | Villamartín |
| Pereiro | Oimbra |

## ANUNCIOS OFICIALES

### TESORERÍA DE HACIENDA
#### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Taboadela.

Hace saber: que los dias 17, 18 y 19 del entrante mes de Agosto y el dia 5 de Septiembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año económico de 1896 á 1897, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Transcurridos dichos dias, podrán hacerlo hasta el dia 10 de dicho Septiembre, en la villa de Allariz y sitio de costumbre. Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Taboadela 28 de Julio 1896.—Adolfo González.

---

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: que desde el dia 1.° de Agosto hastá el dia 10 de Septiembre, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre del corriente año económico de 1896 á 1897, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre. Lo que se anuncia al público conforme Instrucción.

Allariz 28 de Julio de 1896.—Adolfo González.

---

### EDICTO

D. Mariano Alcocer, Comisionado especial de Hacienda, en el Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de apremio que sigo contra los ex-concejales de este municipio por débitos á la Hacienda del ejercicio de 1894 á 95 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallas á continuación:

*Bienes embargados del ex-concejal D. Joaquín Losada*

Pesetas

Por débito de 384'41 pesetas.

1.° Un prado con castaños de ocho tegas de mensura, equivalentes á treinta y una áreas cuatro centiáreas en el nombramiento de Galegos término de Rubiana, que linda N. Joaquín Núñez, S. herederos de Manuel García, E. Francisco Núñez y O. Andrés Prada: valor quinientas pesetas................. 500

2.° Una tierra en el nombramiento de «O Pozo,» de ocho tegas de mensura equivalentes á treinta y una áreas cuatro centiáreas, que linda N. Miguel López, S. Federico Fernández, E. herederos de Alonso Velasco y O. Baltasar Prada: valor sesenta pesetas. 60

3.° Una cueva en el mismo término, calle Real con subterráneo y bodega de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda N. camino Real, S. Manuel Núñez, E. Juan Conde y O. Manuel Núñez: valor quinientas pesetas.................. 500

*Del exconcejal D. José Fernández González*

Por débito de 511'18 pesetas.

1.° Una tierra secana en «Castrón de Herencia» término de Rubiana, de seis tegas de mensura, equivalentes á veintitrés áreas veintiocho centiáreas que linda al N. con Francisco Franco, S. Baltasar Prada, E. herederos de Vicente Rodríguez y O. Manuel Gonzalez: valor ochenta pesetas...................... 80

2.° Otra al nombramiento de la «Ermita» en el mismo término, su cabida cinco tegas equivalentes á diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; que linda N. Antonio Cao, S. herederos de Alonso Velasco, E. mas de Alonso Franco y O. cementerio: valor sesenta pesetas............ 60

3.° Otra en «A Parrizola» en el mismo término, de seis tegas de mensura equivalentes á veintitrés áreas veintiocho céntiareas; que linda N. Antonio Rodriguez, S. Segundo Prada, E. Salvador Daicia y O. Joaquin Franco: valor noventa pesetas....... 90

4.° Otra en el mismo nombramiento y término, de seis tegas de mensura equivalentes á veintitrés áreas veintiocho centiáreas; que demarca N. José Arias, S. José Franco, E. herederos de Agustin Rodríguez y O. Vidal Prada y otros: valor ochenta pesetas. 80

5.° Otra tierra con un castaño en «O Souto do cabo» de una tega de mensura equivalente a tres áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda N. herederos de Candida Barrio, S. Crisóstomo Núñez, E. Salvador Delgado y O. herederos de Manuel Arias: valor veinticinco pesetas............. 25

6.° Otra de seis tegas de mensura equivalentes á veintitrés áreas veintiocho centiáreas en el nombramiento «O Corbacho» en el mismo término; que linda N. Don Germán Armesto, S. Baltasar Prada, E. con herederos de Agustín Fernández, O. cauce: valor ciento cincuenta pesetas................... 150

7.° Otra de tres tegas de mensura equivalentes á once áreas sesenta y cuatro centiáreas en el nombramiento «A Pirareira» del mismo término; que linda N. José Rodríguez, S. herederos de Antonio Fernández, E. Diego Moral y O. herederos de José Arias: valor cincuenta pesetas...................... 50

*Del exconcejal D. Salvador Prada*

Por débito de 511'18 pesetas

1.° Una casa en la plaza de Rubiana de sesenta y tres centiáreas de superficie, que demarca derecha con más de su hermana Teresa, izquierda más de José Arias y espalda finca de esta propiedad: valor ciento cincuenta pesetas...................... 150

2.° Una huerta en el mismo Rubiana de una maquila de mensura equivalente á una área sesenta y cuatro centiáreas; que linda N. su hermana Teresa, S. casa de esta propiedad, E. la misma casa y O. prado de Manuel López: valor cuarenta pesetas...... 40

3.° Una tierra en el nombramiento «Redondel» de seis tegas de mensura equivalentes á veintitrés áreas, veintiocho centiáreas, que linda N. monte común, S. Caboreo, E. con el mismo monte y O. Gabriel Núñez: valor cien pesetas...................... 100

4.° Un prado al nombramiento «Paradela» del mismo término de Rubiana de nueve tegas de mensura, equivalentes á treinta y cuatro áreas noventa y dos centiáreas, linda N. herederos de Santiago Arias, S. camino público, E. Alonso Arias y O. Cavorco: valor cuatrocientas pesetas.. 400

La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial el dia ocho de Agosto próximo á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta comisión sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del artículo 42 de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga en el acto de la subasta á entregar el importe del principal y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Rubiana 18 de Julio de 1896.—El Comisionado especial, Mariano Alcocer.

---

## AYUNTAMIENTOS

*Petín*

Cumpliendo lo que dispone el artículo 66 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento que me honro en presidir acordó dividir el distrito, á fin de constituir la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico de 1896-97, en cinco secciones, asignándole el número de vocales á las mismas, según el detalle siguiente:

1.ª sección. Petín, Castrofoya y Carballal, tres vocales.

2.ª id. Freigido, Portela, Casasola y Portomourisco, un vocal.

3.ª id. Mones y Asfontelas, tres vocales.

4.ª id. Santa María, Otero y Oporto, un vocal.

5.ª id. Sampayo y Santa Eulalia, dos vocales.

Lo que se hace público para los efectos dispuestos en el art. 67 de la citada ley.

Petín 26 de Julio de 1896.—El Alcalde, Avelino Estévez.

---

*Rua de Valdeorras*

El reparto de consumos de este municipio para el año económico de 1896-97 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que sean justas, que serán resueltas por la Junta repartidora al siguiente dia de transcurrir dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la ley.

Rua 28 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Vázquez.

---

*Barco*

Hallándose confeccionada la matrícula de subsidio industrial y del comercio de este Ayuntamiento, así como el repartimiento de urbana, ambos del corriente ejercicio de 1896 á 97, se anuncia por el presente, á fin de que durante los diez dias hábiles, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial*, puedan los contribuyentes examinar ambos documentos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Barco 30 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Gayoso.

---

*Puebla de Trives*

La recaudación de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial del primer trimestre de 1896 á 97, se llevará á efecto en el local de costumbre, durante los días 1.° al 8 de Agosto próximo.

Puebla de Trives 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

## TRIBUNALES

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

**Lista de Jurados.**

*(Continuación).*

PARTIDO JUDICIAL DE TRIVES

*Ayuntamiento de Trives*

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden — Nombres — Vecindad

1 D. Antonio González Gómez, Puebla.
2 D. Francisco Alvarez Alvarez, id.
3 D. Domingo Rodríguez Romero, idem.
4 D. Pedro Fernández Fernández, idem.
5 D. Enrique Osorio, id.
6 D. Mauricio Gago, id.
7 D. Germán Pérez Alonso, id.
8 D. Gabriel Domínguez López, Cotarones.
9 D. Juan Fernández, id.
10 D. Antonio Fernández, Castro.
11 D. Domingo González Pérez, Barrio.
12 D. Blas Domínguez, Peñafolenche.
13 D. Pedro Núñez Pérez, Barrio.
14 D. José Fernández Rodríguez, id,
15 D. Segundo Rodríguez, Navea.
16 D. Gabino Rodríguez, id.
17 D. Francisco Diéguez Parga, Junquera.
18 D. Ricardo Veiga Rodríguez, San Mamed.
19. D. Juan Rodríguez Villarino, Parairás.
20 D. Pedro Pérez Alvarez, Villanueva.
21 D. Antonio Fernández, Penapitada.
22 D. Víctor Vasalo Vasalo, Coba.
23 D. Juan Rodríguez Alvarez, id.
24 D. José Vázquez Alvarez, Sobrado.
25 D. José Arias Estévez, Mendoya.
26 D. José Manuel Soilán, id.

*Ayuntamiento de Laroco*

27 D. Agapito Arias Fernández, Laroco.
28 D. Eladio Arias Fernández, id.
29 D. Agustín Arias Fernández, id.
30 D. Domingo Arias Mateo, id.
31 D. Juan Arias Beneitez, id.
32 D. Juan Alonso Rodríguez, id.
33 D. Gerardo López Diéguez, Seadur.
34 D. Antonio Arias Fernández, Freigido.
35 D. Eloy Fernández Vázquez, Manzaneda.
36 D. Gerónimo Suárez Arias, id.
37 D. Tomás Fernández Puga, id.

*Ayuntamiento de Chandreja*

38 D. Pedro Fernández Núñez, Espara.
39 D. Francisco Martínez Pérez, Casteligo.
40 D. Aniceto Domínguez Sarin, id.
41. D. Francisco Castro Fernández. Rabal.
42 D. Juan Fernández Penín, id.
43 D. Ricardo Sabín Fernández, Fitoiro.
44 D. Miguel Yáñez Losada, Etradean.
45 D. Teodoro González Castro, Celeiros.
46 D. Fortunato Sabucedo Domínguez, Fonteita.
47 D. José Alvarez Yáñez, Pedrazás.
48 D. Gumersindo Alvarez Yañez, idem.

*Ayuntamiento de Río*

49 D. José Díaz Rodríguez, Avelaido.
50 D. Eleuterio Alvarez Quevedo, Campo.
51 D. Gervasio Bugallo Quevedo, Cerniza.
52 D. Evaristo Bugallo Quevedo, Alenza.
53 D. Leonardo Alvarez Yáñez, Regueiro.
54 D. Ramón Alvarez Yáñez, id.
55 D. Serafín Alvarez Pérez, Lampaza.
56 D. Francisco Pérez González, Cosdequille.
57 D. Santos Lamas Pérez, Rivadas.
58 D. Ricardo Alvarez Rodríguez, Cerdeira.
59 D. Ulpiano Alvarez Quevedo, Alenza.
60 D. Enrique Yáñez Oliveira, Campo.
61 D. Francisco González Pérez, San Miguel.
62 D. Eladio Pérez Fariñas, Acideiro.

*Ayuntamiento de Castro Caldelas*

63 D. Juan Crespo González, Castro Caldelas.
64 D. Pedro Casado Devesa, id.
65 D. Serafín Amado Fernández, id.
66 D. Demetrio Fernández Martínez, idem.
67 D. Pastor Fernández Fernández, idem.
68 D. José Clemente Alvarez García, idem.
69 D. Fernando López López, Santa Eulalia.
70 D. José Díaz Fernández, San Payo.

*Ayuntamiento de Teijeira*

71 D. Primo Feliciano Mosquera, Lumeares.
72 D. Teodoro Alvarez Rodríguez, idem.
73 D. Daniel Castro, id.
74 D. Domingo Pérez Rodríguez, id.
75 D. José Ramón Domínguez, Piedrafita.
76 D. José Losada Gómez, Aveleda.
77 D. Servando Rodríguez, id.

*Ayuntamiento de Montederramo*

78 D. Cesáreo González Durán, Moas.
79 D. Gerardo Domínguez Crespo, Verducedo.
80 D. Domingo Alvarez Domínguez, idem.
81 D. José Gómez Incógnito, Villoje.
82 D. Bernardo González González, Casardansola.
83 D. Salvador Lamelas Pérez, Casardomato.
84 D. Antonio Lamelas Alvarez, Peredo.
85 D. Manuel Pumar Villar, Villarino.
86 D. José González Gómez, id.
87 D. Felipe Gómez Lamelas, Chás.
88 D. José Blanco Gómez, Currás.
89 D. José Ferreiro Ferreiro, Cachaniquille.
90 D. José Fernández Gómez, Abelón.
91 D. Inocencio Fernández Eiró, Retorta.
92 D. Pedro Mojón Rodríguez, Nogueira.
93 D. Pedro Mojón González, id.
94 D. Antonio Fernández Mojón, Seoane.
95 D. Felipe Alvarez Capitán, Graña.
96 D. José Caneiro Cacharrón, Santiago.
97 D. José Alvarez Fernández, Madona.
98 D. Angel González Alvarez, Pena-Outeiro.
99 D. Manuel González Rodríguez, Bustelos.
100 D. Benito Alvarez Alvarez, Avedos.
101 D. José Rodríguez Fernández, Rigueiros.
102 D. Valentín Pérez Diéguez, Pereiros.
103 D. Nemesio Martínez Gómez, Valderrique.
104 D. Luis González Valcárcel, Pereiros.
105 D. José Vázquez Lamelas, Cimadevila.
106 D. José Rodríguez González, Mioteira.
107 D. Domingo Fernández Rodríguez, Veiga.
108 D. José Alvarez Blanco, Veredo.
109 D. Manuel Domínguez González, Paredes.
110 D. Francisco Gómez Pérez, Gabin.
111 D. Vicente Gómez Prieto, Fontedoso.
112 D. Manuel González Gómez, Valdavias.
113 D. José Alvarez Vázquez, Touzal.
114 D. Nestor Pérez Fariñas, Mogairiza.
115 D. Gerardo Crespo Caneiro, Suspiazo.

*Ayuntamiento de Parada del Sil*

116 D. Matías González Vázquez, Fondodevila.
117 D. Manuel González González, Teimado
118 D. Isidro Andrés Vázquez, id.
119 D. Amaro Andrés Vázquez, id.
120 D. Severo Cortés Coello, Castro.
121 D. José Bertalez Domínguez, Couso.
122 D. Isidro González Rodicio, Conteiño.
123 D. José Prieto Fernández, Pradoncao.
124 D. Eugenio Pérez Pérez, Senra.
125 D. Bartolomé Prieto Jácome, Forcas.
126 D. Juan González Domínguez, idem.
127 D. Antonio Bertolez Fernández, Senra.
128 D. Venancio Carreño Rodríguez, Lusabella.
129 D. Angel Díaz González, Costrela.
130 D. Francisco Pérez Prieto, Pena.
131 D. José Fernández Pérez, Noguedo.
132 D. Tomás Vázquez Rodríguez, Parada.
133 D. Felipe Gómez Parente, Lama.
134 D. Prudencio Gómez Coello, id.

*Ayuntamiento de Villarino de Conso*

135 D. Antonio Andrés García, San Cristóbal.
136 D. José Fernández López, Mormentelos.
137 D. Luis Basteiro Barja, Chaguazoso.
138 D. José Luis Vega, Pradoalvar.
139 D. Luciano Estévez, Sabuguido.
140 D. José García Estévez, Entrecinsa.
141 D. Domingo Fernández, Camba.
142 D. Alvaro Arias, Sotogrande.

*Ayuntamiento de Viana del Bollo*

143 D. Delfín María Rodríguez, Viana.
144 D. Venancio Somoza García, id.
145 D. Gabriel Yáñez Castro, id.
146 D. Leonardo Herbella López, id.
147 D. José Sánchez Bembibre, id.
148 D. Baldomero López Guerra, id.
149 D. Leopoldo Jarez Zuazua, id.
150 D. José Bembibre Guerra, Ardejage.

**Capacidades**

*Ayuntamiento de Trives*

1 D. Ramón Tabarés Campo, Farmacéutico, Puebla de Trives.
2 D. Pedro Sotillo Sánchez, Veterinario, id.
3 D. Maximino Pérez Rodríguez, Procurador, id.
4 D. Evaristo Alvarez Rodríguez, id., id.
5 D. Leonardo Pérez Caneda, Perito, id.
6 D. Evaristo Suárez González, ex-Diputado provincial, Sobrado.
7 D. Juan Rodríguez Arias, Concejal, Coba.
8 D. Víctor Fernández, ex-Concejal, idem.
9 D. Juan Manuel Rascado, id., Somoza.
10 D. José López, id., Barrio.
11 D. Antonio Alvarez, id., Somoza.
12 D. Pedro Alvarez Rodríguez, Perito, San Mamed.
13 D. Bonifacio Casanova Pérez, Abogado, Puebla.
14 D. Antonio Domínguez Núñez, ex-Concejal, Requejo.
15 D. Gerónimo Fernández Rodríguez, Concejal, Soutelo.
16 D. Hilario Herbella López, ex-Concejal, Cernado.
17 D. Ludovico Robleda Isla, id, Raigada.
18 D. Emilio Alvarez Vasalo, idem, Placin.
19 D. Juan Vasalo Villarino, Concejal, Cernado.
20 D. Ramón Armesto Robleda, ex-Concejal, Manzaneda.

*Ayuntamiento de Larocó*

21 D. José Ramos Rodríguez, Concejal, Laroco.
22 D. Pedro Fernández Alonso, Propietario, id.
23 D. Juan Fernández Losada, idem, idem.

*Ayuntamiento de Chandreja*

24 D. Felipe Armesto Gayoso, Alcalde, Sanfiz.
25 D. Antonio Rodríguez Blanco, Concejal, Forcadas.
26 D. Epifanio Alonso Hervella, id., Paradaseca.
27 D. José López Pereiro, ex-Concejal, Drados.
28 D. Segundo Fernández Vázquez, id., Fitoiro.
29 D. Lorenzo Rodríguez Rodríguez, id., Candedo.

*Ayuntamiento de Río*

30 D. Martín Alvarez Sotelo, idem, Sanjurjo.
31 D. Domingo Pérez Alvarez, idem, Cambela.
32 D. José González González, idem, Villarino.
33 D. Cesáreo González Pérez, Concejal, Acivido.

34 D. Ramón Rodríguez Alvarez, id., San Julián.

*Ayuntamiento de Castro Caldelas*

35 D. José María Rodríguez Arias, Concejal, Mazaira.
36 D. Félix Pérez Quiroga, id., Pedrouzos.
37 D. Froilán Banga Rodríguez, id., Mazaira.
38 D. Rudesindo Castro Salgado, ex-Concejal, Castro.
39 D. Clemente Alvarez Valdés, id., idem.
40 D. Juan Bautista Fernández, id., idem.
41 D. Tomás Villar Alvarez, id., Alais.
42 D. Juan Crespo Carballo, Concejal, Comba.
43 D. Felipe Alvarez Vázquez, exconcejal, Sestin.

*Ayuntamiento de Teijeira*

44 D. Francisco Enriquez Cid, id., Lumeares.
45 D. José Rodríguez Losada, id., Aveleda.

*Ayuntamiento de Montederramo*

46 D. Leonardo Pérez Parente, segundo Teniente, Santiago.
47 D. Manuel Alvarez Losada, Concejal, Villarino.
48 D. Manuel Fernández Vázquez, id., Montederramo.
49 D. José Crespo Valcárcel, id. Marrubio.
50 D. Santiago Montero Mojón, id., Cobas.
51 D. Domingo Mojón Fernández, ex-Concejal, Lama.
52 D. Manuel Vázquez Escuadro, id., San Cosme.
53 D. José González Rodríguez, id., Santiago.
54 D. Baltasar Mojón Gómez, id., San Cosme.
55 D. Pedro Alvarez Crespo, id., Cobas.
56 D. Tomás Gómez Gómez, id., Chas.

*Ayuntamiento de Parada del Sil*

57 D. Benito Penelas Graña, Alcalde, Quintas.
58 D. Manuel Pequeño Torno, primer Teniente, Parada.
59 D. Nicanor Vázquez Rodríguez, Concejal, id.
60 D. Modesto Rodríguez Pérez, id., Carreira.
61 D. Andrés Vázquez Parente, id., Casadovento.
62 D. Narciso Prieto Rodríguez, id., Pombar.
63 D. Felipe Pérez Pérez, Concejal, Barjacoba.
64 D. José Pérez Pérez, id., San Lorenzo.
65 D. Manuel Pérez Bestoles, id., San Fiz.

*Ayuntamiento de Villarino de Conso*

66 D. Francisco Castro, id., San Mamed.
67 D. Pedro Estévez, id., Camba.
68 D. José María Fernández, id., Conso.

*Ayuntamiento de Viana*

69 D. Darío Maciá Valcárcel, Abogado, Viana.
70 D. Aureliano Rua González, Médico, id.
71 D. Uldarico López Fernández, Veterinario, id.
72 D. Vicente Casares González, ex-Concejal, Morisca.
73 D. Gregorio Jares Salgado, id., id.
74 D. Ambrosio Raña Fernández, id., Quintela de Edroso.
75 D. Francisco Prieto Vega, id., Sever.

## JUZGADOS

### Primera instancia

Don Manuel Casanova López, Secretario de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sustancia juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador don Maximino Pérez Rodríguez, á nombre de doña Elena Fernández González, asistida de su marido don Francisco Conde Balvis, vecinos de Valverde, partido judicial de Allariz contra Antonio del Campo García y su mujer María González Prieto, vecinos de Cacharrequille de Montederramo, estos en rebeldía sobre reclamación de cantidad, en cuyos actos se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de la Puebla de Trives á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa seis. El señor don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una como demandante doña Elena Fernández González asistida de su marido don Francisco Conde Balvis, vecinos de Valverde, representados por el Procurador don Maximino Pérez Rodríguez, y defendidos por el letrado don Benito Rodicio y de la otra como demandados Antonio del Campo García y su mujer María González Prieto, vecinos de Cacharrequille, término municipal de Montederramo, en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: que debo condenar y condeno á María González Prieto á pagar á la demandante doña Elena Fernández González la cantidad de quinientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos de principal y la que importen los intereses de seis por ciento anual vencidos desde el dieciocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno y que venzan hasta que se verifique el pago, condeno igualmente á Antonio del Campo García á pagar á la expresada demandante la cantidad de setecientas cincuenta pesetas y los intereses de seis por ciento anual vencidos desde el veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho y los que venzan hasta el pago, con imposición de las costas á ambos demandados.—Así por esta sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia, para la notificación de los demandados rebeldes si la parte actora no obtare dentro de segundo día por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Wenceslao Doral.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que la sentencia sea notificada por edictos á los rebeldes Antonio del Campo García y su mujer María González Prieto, expido el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia en Puebla de Trives á veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Casanova.—Visto bueno, el Juez de primera instancia.

---

Don Pedro Otero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que en este Juzgado se ha entablado recurso solicitando la adjudicación de los bienes de la Capellanía colativa familiar, que bajo la advocación de nuestra señora de la Asunción, fundó en la parroquia de Maceira don Silvestre Fortes, natural de Maceira, cura párroco que fué de San Salvador del Valle de Tebra, en testamento que otorgó ante el escribano don Pedro Bermúdez y Rebollo en veintinueve de Agosto de mil ochocientos veintinueve.

El objeto de la institución fué de que se celebrasen perpetuamente por su alma y de sus obligaciones doce misas rezadas al año, una en el día veinte de cada mes, y otra cantada con cuatro sacerdotes en la capilla de la Guía, sita en Maceira.

Promovió este expediente Antonio Fernández Santamaría pariente en sexto grado del fundador como descendiente en línea recta de Ana Fortes su hermana, vecina de Maceira llamada con preferencia, y á falta de esta llamó á los de su otra hermana María Fortes y Pedro Rodríguez, y en su defecto á los de Pedro Vales y María Pereira y por último á los demás herederos suyos.

El último capellán ha sido don José Santamaría Martínez, fallecido en el referido pueblo de Maceira.

En su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este juzgado en el término de treinta días desde la fecha de la *Gaceta oficial de Madrid* en que se inserte el presente.

Este es el segundo llamamiento, y por ahora no se presentó persona alguna alegando derecho á los referidos bienes.

Dado en la Cañiza á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Otero.—De orden de su señoría, José Travadela.

### Municipales

Don Maximino Vázquez, Juez municipal de Cenlle.

Hago público: que para pago de pesetas que Ramón Alén, vecino de Villarderrey, adeuda á don Casiano Alvarez y don Andrés Végil, se embargaron, tasaron y sacarán en pública subasta los bienes siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Labradío secano al término de Soutelo de Cima de Vila, cabida de cuatro áreas treinta y seis centiáreas; demarca Norte y Oeste Robusto San Martín; Este y Sur Manuel Fernández Mozo, libre de pensión y tasado en..... | 109 |
| 2.ª Otro regadío en el mismo término y de igual cabida; linda al Norte y Este sendero, Sur Martín Prado, y Oeste José Arias, también libre de gravamen: vale............ | 130 |
| 3.ª Viña, labradío y monte en los Amieiros, de veinte y una área cuarenta y dos centiáreas, linda al Sur viñas de José García y otros; Norte y Este muro y Oeste monte de Manuel González, libre de pensión, y fué tasada en..... | 343 |
| Total | 582 |

Se hallan sitas en términos del pueblo de Villarderrey en este municipio, y la segunda tiene la mitad de una poza de agua en su cima.

Las porsonas que quierau hacer postura á todas ó á cada una de dichas fincas concurran á la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en Trasariz, el día trece de Agosto próximo, hora de diez que se admitirá lo que hicieren siendo con arreglo á derecho. No existen títulos de propiedad.

Cenlle Julio dieciocho de mil ochocientos noventa y seis.—Maximino Vázquez.—Ante mí, Antonio López.



IMPRENTA DE ANTONIO OTERO